



ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

S/m

Washington, D.C. 23 de febrero de 1998

Embajador Jorge Taiana
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ref. Caso N° 11.430, General Gallardo (México)

Estimado Embajador Taiana:

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional junto con el General José Francisco Gallardo Rodríguez, tenemos el agrado de dirigimos a Usted y por su intermedio a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de presentar información adicional que se adjunta a la presente.

En función de los hechos expuestos en el documento que se adjunta, los peticionarios respetuosamente solicitamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Que esta se dirija formalmente al gobierno de México, requiriéndole información acerca del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe N° 43/96 y el modo en que las implementará, en virtud de que éste se ha mostrado rebelde respecto de su cumplimiento, y por el contrario ha incrementado la campaña de hostigamiento, a través de condiciones carcelarias que implican nuevas violaciones a derechos humanos así como la continuación de los procesos judiciales pendientes.

2. Que se reiteren las medidas cautelares para que se garantice la libertad y dignidad personal del General Gallardo y en especial, para que la detención a la que se encuentra sujeto sea igualitaria y no discriminatoria en relación a otros detenidos en la Prisión del Campo Militar N°1, así como que se respeten las condiciones carcelarias establecidas en las normas militares pertinentes para un militar de la jerarquía del General Brigadier Gallardo. Asimismo, para que en el Consejo de Guerra actualmente en curso, se le respeten las garantías del debido proceso reconocidas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aprovechamos la oportunidad para expresarle la muestras de la consideración y estima más altas.

P/ 
Marielaire Acosta
(Salvador Tinajero)

P/ 
General José Francisco Gallardo
(Hijo del Genl. Gallardo)


Ariadna Durazo

AGOTAMIENTO DE RECURSOS

amado

Desde que se dio a conocer la resolución 43/96 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el general brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, su familia, académicos y trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité Pro Liberación del General Gallardo y distintas personas de la sociedad civil, han efectuado gestiones ante las autoridades del gobierno de México, las cuales en su gran mayoría han sido ignoradas.

①

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

10 gestiones, todas sin respuesta.

15 de enero de 1997.- Académicos y trabajadores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México solicitaron al presidente Ernesto Zedillo que se acatara la resolución de la CIDH.

5 de agosto de 1997.- Mediante una carta el Comité Pro Liberación del General Gallardo, le informó al presidente Zedillo de la segregación y aislamiento de las cuales es víctima el general Gallardo, así como de la suspensión de su visita conyugal; le pidieron acatar la resolución 43/96 y detener los "actos arbitrarios que se están dando al interior de la prisión militar.

2 de septiembre de 1997.- Los hijos del general Gallardo, José Francisco y Marco Vinicio Gallardo Enriquez, informaron sobre la hostilidad al interior de la prisión por parte de sus autoridades, a través de diversos actos prepotentes, alevosos y violentos, como patens, decomiso de objetos e incluso el robo de dinero del locker del general Gallardo. Le pidieron por tanto al presidente de México ordenara una investigación de lo denunciado, cesar la campaña de hostigamiento y que se restituyera la visita conyugal.

9 de septiembre de 1997.- Los hijos del general Gallardo, José Francisco y Marco Vinicio Gallardo Enriquez informaron sobre la advertencia que el director de la prisión militar general brigadier Nicolás Raúl Sánchez Azuara González hiciera a su padre, en el sentido de que reconociera los cargos o de lo contrario se le abrirían nuevas causas penales; tal fue el hecho que se enteraron que en el Procuraduría General de Justicia Militar se estaba integrando una causa penal en contra de su padre por el delito de "Asonada" (rehusar obedecer órdenes del superior). Para enterarlo personalmente de éste y otros hechos, le solicitaron audiencia personal y directa.

27 de octubre de 1997.- Trabajadores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México hicieron suya la resolución 43/96 y pidieron su acatamiento.

27 de octubre de 1997.- Académicos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México le pidieron al presidente Zedillo intervenir en el caso del general Gallardo a efecto de que se resolviera su problema para evitar que México y su gobierno se coloquen en la "lista de las naciones donde la violación de los derechos humanos es tolerada".

apl

Wando ingresó como preso de conciencia a A.I. miembro o PEN.

24 de noviembre de 1997.- Trabajadores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México le pidieron la "libertad inmediata e incondicional del general Gallardo; cese de amenazas y hostigamiento; y compensación adecuada al general Gallardo y su familia".

8 de diciembre de 1997.- De puño y letra el general Gallardo envió una carta al presidente Zedillo pidiéndole que en acatamiento de la resolución 43/96 y como un acto de justicia, ordenara el "desistimiento de la acción penal y el cumplimiento de las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la recomendación de la CIDH".

14 de enero de 1998.- Marco Vinicio Gallardo Enriquez informó sobre las más de 1500 cartas de apoyo que recibió su padre procedentes de varios países del mundo tanto de Amnistía Internacional como de PEN Internacional y del nombramiento como miembro honorario del Centro Inglés de PEN. Solicitó el desistimiento de la acción penal.

4 de febrero de 1998.- El general Gallardo solicitó que su gobierno hiciera suya la resolución 43/96 y le ratificó que espera su respuesta respecto de la solicitud de audiencia que le formularon sus hijos.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

4 gestiones, todas sin respuesta.

19 de febrero de 1997.- Diversas personas reunidas en un plantón frente a las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, aprovechando el Día del Ejército y Fuerza Aérea, solicitaron a su titular de dicha dependencia federal el acatamiento de las recomendaciones incluidas en la resolución 43/96 de la CIDH y el desistimiento de las acciones penales ejercitadas en su contra.

9 de noviembre de 1997.- A cuatro años de su encarcelamiento, cien manifestantes reunidos en el monumento al Soldado frente a las oficinas del secretario de la Defensa Nacional, le pidieron por escrito acatar la resolución 43/96 de la CIDH.

23 de diciembre de 1997.- El general Gallardo en larga carta donde le explica su caso, le pidió "que en un acto de justicia resuelva esta oprobiosa situación y devuelva a mis seres queridos la confianza que han tenido en la Institución que me formó".

8 de enero de 1998.- El general Gallardo le reiteró la misiva anterior, y en los mismos términos le escribió otra.

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Una gestión; se turnó a las autoridades militares.

8 de septiembre de 1997.- El general Gallardo hizo una denuncia de hechos por actos arbitrarios realizados a su persona en contra del general brigadier Nicolás Raúl Sánchez Azuara y del coronel Raymundo Modesto Antimo Miranda, director y subdirector de la prisión militar, respectivamente.

Mediante oficio N° 210.2.1.2/8736/97, Paloma Chagoya, directora general adjunta de Quejas y Denuncias de dicha secretaría, informó haber turnado la denuncia al general Alfonso Mancera, Inspector y Contralor General del Ejército para que ésta fuera atendida a "la investigación de los hechos y en su caso, la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidad", situación que ni siquiera dicho alto militar informó al general Gallardo y por supuesto no prosperó

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dos gestiones "improcedentes".

2 de septiembre de 1997.- El general Gallardo realizó denuncia de hechos, por "posibles violaciones ilegales" realizadas a su persona durante su aislamiento y segregación, en contra del general brigadier Nicolás Raúl Sánchez Azuara y del coronel Raymundo Modesto Antimo Miranda, director y subdirector de la prisión militar, respectivamente.

17 de septiembre de 1997.- El general Gallardo denunció por violación a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, al director y subdirector de la prisión militar señalados en el párrafo anterior.

Mediante oficio N° 1178/97 de fecha 23 de septiembre de 1997, Walter Beller, director general de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, excusó la intervención de la procuraduría ante las dos denuncias presentadas argumentando que "no se desprenden hechos que correspondan al ámbito de competencia de esta Institución" por subsistir el fuero de guerra, sugiriéndole acudir al Agente del Ministerio Público Militar y o al Contralor Interno de la Secretaría de la Defensa Nacional para presentar su denuncia.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4 gestiones, una no prosperó, otra sin respuesta, dos en trámite.

6 de agosto de 1997.- El Comité pro Liberación del General Gallardo solicitó se tomaran medidas cautelares a raíz de la segregación y aislamiento de la que es víctima el general Gallardo

No prosperó.

29 de agosto de 1997.- El general Gallardo hizo una denuncia de hechos por la realización de actos arbitrarios a su persona en contra del general brigadier Nicolás Raúl Sánchez Azuara y del coronel Raymundo Modesto Antimo Miranda, director y subdirector de la prisión militar, respectivamente.

Sin respuesta.

30 de septiembre de 1997.- El general Gallardo pidió la intervención de la comisión a efecto de que se activara la denuncia presentada ante la Procuraduría General de la República el 25 de octubre de 1996 en contra de los contadores públicos Sebastian Mendoza y Miguel Angel Montoya quienes trabajan en el Banco del Ejército.

En trámite.

8 de noviembre de 1997.- El jurista Eduardo López Betancourt solicitó a la CNDH emitiera una recomendación por el injusto encarcelamiento del general Gallardo.

En trámite.

SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL

Causa 2949/93 y acumuladas (Juzgado 2°), después Causa 654/96 (Juzgado 3°), actual 317/98 (Juzgado 4°)

Delitos imputados: malversación de material, vestuario y equipo; destrucción de lo perteneciente al Ejército, en la modalidad de quema de archivos; venta de forrajes.

Antecedentes

En noviembre de 1993 y a petición de la Procuraduría General de Justicia Militar (la que realizó una averiguación previa mandada al archivo de reserva cinco años antes por no reunirse los requisitos legales para proceder), el Juez Segundo Militar giró orden de aprehensión en contra del general Gallardo como presunto responsable de diversos delitos, contenidos en las causas penales 2949/93, 3079/93 (difamación al Ejército, infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército y contra el honor militar), y 3188/93 (injurias, difamación y calumnias en contra del Ejército mexicano y de las instituciones que de él dependen), estos últimos desprendidos de la publicación de un extracto de su tesis de maestría intitulada "Las necesidades de un ombudsman militar en México". La aprehensión se ejecutó el día 9 del mencionado mes y año, recluyéndolo en la prisión del Campo Militar N°1.

Los señalados delitos y causas penales fueron combatidos mediante juicio de amparo, cuya resolución fue confirmada en octubre de 1994 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de Amparo en el Distrito Federal en el Toca en Revisión N°R.P.336/94-81 que ordenó suprimir las acusaciones de las causas penales 3079/93 y 3188/93, así como cinco de los siete rubros del delito de malversación de la causa 2949/93.

A partir de entonces la defensa ha promovido ante el juez instructor múltiples diligencias tendientes a obtener la verdad histórica de los hechos imputados, examinando testigos de cargo quienes han incurrido en graves contradicciones respecto de sus declaraciones ministeriales y en relación a los careos sostenidos con otros testigos de cargo y con el general Gallardo; rindiendo dictámenes periciales en materia de avalúo de bienes, contabilidad y alimentación de ganado examinando peritos de cargo y confrontando a los peritos de las partes entre sí; exhibiendo documentales públicas y privadas; y, realizando reconstrucciones de hechos. Con las pruebas mencionadas la defensa ha logrado desvanecer los datos que se tuvieron en cuenta para dictar el auto de formal prisión, por lo que se promovió el incidente de libertad absoluta por desvanecimiento de datos, mismo que fue negado, promoviendo la correspondiente apelación ante el Supremo Tribunal Militar, instancia que lo sobreesayó. Esta resolución se combatió mediante juicio de amparo el cual fue concedido para efectos y el Tribunal Militar a la fecha no ha resuelto lo correspondiente, estando pendiente de nuevo fallo.

Últimos acontecimientos

El fiscal militar ha pronunciado sus conclusiones acusatorias, solicitando se condene al general Gallardo, sin contar con prueba plena alguna que acredite los delitos imputados, por su parte el general Gallardo ha pronunciado, por su propio derecho, las conclusiones absolutorias apoyadas en las evidencias procesales desahogadas en

la instrucción contradiciendo las acusaciones que le formula la Representación Social Militar; en el mismo tenor y conforme a la técnica jurídica el defensor del general Gallardo ha expuesto con un análisis crítico valorativo la validez de las pruebas ofrecidas y desahogadas durante la instrucción, mediante exámenes de testigo de cargo que incurrieron en notorias contradicciones, peritos contadores públicos que evidenciaron la imposibilidad de fincar responsabilidad penal alguna al procesado en base a las "declaraciones" de los "testigos de cargo", las periciales en materia de avalúo de bienes y desde luego la infinidad de documentales públicas (de suyo irrefutables por provenir de autoridades en el ejercicio de sus funciones) se han presentado las conclusiones absolutorias, apoyadas en las constancias procesales, que evidencian la desvirtuación de todas y cada una de las acusaciones formuladas por la Procuraduría General de Justicia Militar.

No obstante que durante la instrucción de la causa, la defensa del general Gallardo interpuso juicio de amparo por la negativa de conceder la libertad del procesado en el incidente de libertad absoluta y encontrarse el mismo en estado de Revisión ante los tribunales colegiados, con el propósito de influir en el ánimo de los organismos internacionales y de la propia CIDH, fuera de los términos procesales, por instrucciones del Alto Mando, el Juez Tercero Militar giró comunicado a la comandancia de la Primera Zona Militar mencionando que la causa ante él tramitada se encontraba "cerrada" y sin trámite alguno pendiente de resolver legalmente, dispuso girar oficio para que la comandancia de mérito "convocara" a Consejo de Guerra para juzgar en definitiva

Por lo anterior el citado Juez fue oportunamente "RECUSADO" tanto por el general Gallardo como por su defensor, esto el 19 de diciembre anterior en el escrito de Conclusiones Absolutorias que respectivamente presentaron; dicha "recusación" opera de *jure*, es decir desde el momento en que el escrito es recibido por el juez debe "excusarse" de seguir conociendo de la causa y, no obstante ello, continuó tramitándolo en su jurisdicción en lugar de remitirlo de inmediato al juez siguiente en número (4°) y suspender el procedimiento, además al haber negado acumular la causa substanciada ante él con la que se tramita en el juzgado Primero Militar por enriquecimiento ilícito (causa 2389/94) se interpuso el recurso de revocación de esa negativa, el cual fue negado por lo que se tramitó la apelación contra esta determinación ante el Supremo Tribunal Militar, que lo recibió formando el incidente 61/97 y estando la resolución del Tribunal aún en estado de ser combatida mediante amparo, ya que fue notificada la misma el 7 de febrero del presente año sin haber causado ejecutoria convocándose al Consejo de Guerra en violación a los derechos procesales del general Gallardo (el artículo 21 de la Ley de Amparo concede al quejoso 15 días hábiles para combatir la resolución de segunda instancia).

Asimismo, la convocatoria de consejo según la Ley Militar concede un plazo no menor de tres días ni mayor de diez para que se celebre el mismo; dentro del plazo de 24 horas el procesado y/o el defensor pueden revocar hasta tres integrantes del consejo; en el término de 48 horas las partes pueden formular una lista de testigos y peritos para que sean examinados en el consejo, se admiten testigos para los hechos imputados y para la calidad, idoneidad, probidad y buena o mala fama de los testigos, derechos procesales que el general Gallardo y su defensor han ejercido en los tiempos legales mencionados.

Actualmente se ha dado inicio al Consejo de Guerra y en el mismo la defensa impugna su integración, ya que el juez y secretario que actúan con los integrantes del

Segundo Consejo de Guerra Ordinario Permanente no tienen los grados de general brigadier y teniente coronel, como lo ordena el artículo 14 del Código Castrense; igual impugnación hizo la defensa para que se diferiera la audiencia en razón de que 78 testigos (45 militares y 33 civiles) solo se presentaron 25 militares y un civil, por lo que procedía admitir la diferición de la audiencia; ambas impugnaciones no fueron admitidas por el Presidente del Consejo. Hasta este momento se ha procedido a la lectura de constancias procesales tanto inculpatorias, elegidas por el fiscal militar, como absolutorias designadas por la defensa, esta lectura continuará unos días más, hecho esto se procederá al examen de testigos y peritos para luego entrar a los debates y razonamientos que formen en los miembros del consejo la convicción que los llevará a dictar la sentencia en esta causa.

Causa 2389/94

Delito enriquecimiento ilícito

Antecedentes

El 24 de noviembre de 1994 el Juez Primero Militar dictó auto de formal prisión en contra del general Gallardo quien tenía altas posibilidades de alcanzar su libertad, debido a que un mes antes había obtenido amparo en las causas 2949/93, 3079/93 y 3188/93. Se le imputó el delito de enriquecimiento ilícito por la suma aproximada de 2 millones 900 mil pesos, derivado de una supuesta investigación realizada por la Inspección y Contraloría General del Ejército, a la cuenta maestra 7704426-1 de Banco Internacional, S.N.C. que estuvo a nombre del general Gallardo de 1989 a 1990. En esta cuenta, el saldo promedio fue de 300 mil pesos, dinero que el general Gallardo ahorró durante 28 años de trabajo, el cual utilizó para adquirir diversos valores financieros, por lo que se registraron constantes movimientos de egresos e ingresos; efectuando los peritos militares una suma de todos los depósitos, sin restar los egresos, es decir, realizaron una suma de sumas que arrojó la estratosférica cantidad mencionada.

Durante la instrucción, la defensa del general Gallardo ha aportado pruebas tendientes a acreditar la inexistencia del delito imputado y desde luego su inocencia, tales como periciales contables, documentales públicas y privadas, testimoniales, presuncionales e instrumental de actuaciones, con las que ha quedado evidenciado que la acusación de la Procuraduría General de Justicia Militar es inexistente y la responsabilidad que se le hace en la comisión de dicho delito no se da ni en carácter presuntivo.

Últimos acontecimientos

Por el contenido de las pruebas de descargo se promovió incidente de libertad absoluta por desvanecimiento de datos, mismo que fue negado, promoviendo la correspondiente apelación ante el Supremo Tribunal Militar, instancia que lo sobreseyó. Esta resolución se combatió mediante juicio de amparo que se encuentra actualmente pendiente de fallo.

Así también, mediante juicio de amparo se combatió el auto de formal prisión, concediéndose la protección Constitucional, ya que ese auto es violatorio de las Garantías Individuales del general Gallardo; inconforme con ese fallo el juez militar lo recurrió mediante revisión, la ejecutoria que al respecto dictó el Cuarto Tribunal

Colegiado en Materia Penal, del Primer Circuito de Amparo, en el Distrito Federal en el Toca en Revisión N°R.P.28/97, ordenó que se dictara otro auto de formal prisión debidamente fundado y motivado, porque el combatido no reunió los requisitos constitucionales que impone el precepto 16 de la Carta Magna. En cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada el Juez Primero Militar dictó nuevo auto de formal prisión el 24 de marzo del presente año, mismo que por considerarse nuevamente violatorio de garantías se encuentra combatido mediante juicio de amparo promovido el 22 de julio último (443/97-IV) ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del D.F., quien lo resolvió en primera instancia de amparo en forma negativa, por lo que se interpuso la respectiva revisión (segunda instancia de amparo) ante los Tribunales Colegiados del Primer Circuito de Amparo, en Materia Penal, en el Distrito Federal, misma que se encuentra en trámite y se está en espera la resolución definitiva.

En mérito al amparo mencionado en el párrafo anterior, el procedimiento se encuentra suspendido, por lo que el Juez Primero Militar no podrá realizar tramitación alguna, hasta en tanto se dicte la resolución final (ejecutoria), suspensión que es obligada por la interposición del amparo; no obstante ello el general Gallardo y su defensor, con toda anticipación, el 20 de septiembre anterior presentaron sus respectivas conclusiones absolutorias, estando facultados para agregar, mejorar y nutrir las mismas con nuevas argumentaciones, lo que se formulará en fecha próxima.

SITUACIÓN CARCELARIA

Lejos de mejorarse la situación carcelaria del general Gallardo a raíz de la publicación de la resolución 43/96 de la CIDH, la campaña de persecución y hostigamiento instrumentada en su contra ha empeorado a través de constantes presiones y tortura psicológica, a tal grado de que desde el 4 de agosto de 1997 se levantaron mallas ciclónicas de alambre de tres metros de altura para aislarlo y segregarlo en el extremo oriente de la prisión.

El general brigadier Nicolás Raúl Sánchez Azuara González, director del penal militar, se ha encargado de hacer un ambiente hostil y de represión a fin de que el general Gallardo decline en la defensa de sus derechos; por ejemplo:

- La correspondencia personal le es violada y severamente revisada;
- La documentación relativa a su defensa jurídica que el defensor particular pretende hacerle llegar, es revisada siempre que entra o sale del penal, en ocasiones ésta es decomisada;
- A su abogado defensor le han negado verlo en el área de los locutorios, con la frecuencia necesaria;
- Su familia es arduamente revisada con afán de molestarla;
- La actitud de los celadores es cínica y prepotente, incluso le han robado documentos de vital importancia para su defensa llegando al extremo de que la correspondencia que el general Gallardo remite al Presidente de la República se le exige la muestra, dependiendo de ello y de lo que contenga que le autoricen sacarla del penal;
- Le han robado dinero de su casillero;
- Se le ha intentado aislar de lo que acontece en el exterior al negarle el paso a todo tipo de publicaciones (periódicos y revistas) al considerarlas "subversivas";
- Se ha amenzado a los demás internos para que no mantengan ningún contacto con él bajo la amenaza de que se les trasladará a otras prisiones militares;
- Los primeros 90 días de segregación no podía salir al comedor como todos los demás internos, sino que personal de la prisión le llevaba sus alimentos que obviamente no ingería por temor a que le agregaran alguna sustancia que demeritara su salud, por ello comió durante esos días comida enlatada, afectando su buena alimentación;
- Se suspendió la regular visita conyugal que desde la creación de la prisión militar se venía realizando regularmente los días jueves y domingo de las 9:00 horas a las 8:00 horas del siguiente día. La visita familiar duraba sólo hasta las 16:00 horas, quedándose a pernoctar las esposas e hijos menores a 15 años, pero ahora quedó suspendido este elemental derecho, sacando de las instalaciones de la prisión a todas las visitas a las 16:00 horas. Perversamente, las nuevas visitas conyugales se dan los días martes y sábados de las 9:00 a las 16:00 horas, ingresando al penal

sexoservidoras que se juntan con las esposas de los internos, y es el director de la prisión quien autoriza la visita a través de una supuesta comisión disciplinaria. Casualmente el general Gallardo solicitó por primera vez esta visita para pasar con su esposa e hija el 14 de febrero por tratarse de un día especial (del amor y la amistad) y por supuesto le fue negada, aduciendo que "presenta mala conducta", ignorando que la Justicia de la Unión lo ampara en contra de actos del director de la prisión, porque de un oficio de buena conducta que presentaba el general Gallardo, de un día para otro presentaron otro con "mala conducta". Siendo evidente que aún con el amparo constitucional ganado, el director insiste en su supuesta "mala conducta". Esto lo podría afectar en el momento de dictarse sentencia en las causas, pues al observar "mala conducta", el Consejo de Guerra puede considerar la máxima pena por los delitos que es procesado.

- Las llamadas telefónicas que anteriormente eran libres a través de teléfonos públicos se restringió a una sola llamada de tres minutos al día. En el caso del general Gallardo se le permite hacer su llamada bajo estricta vigilancia del personal de la prisión, además de que son escuchadas en la dirección de la prisión y gravadas con una pequeña cámara de video que instalaron en la parte superior de una pared atrás de los teléfonos.
- Es sujeto de constantes cateos, en donde se llega al extremo de sacar todas sus pertenencias afuera de la celda.
- Las revisiones a su familia son extremadamente meticulosas a diferencia de las demás visitas de otros internos, inclusive desnudan a su pequeña hija revisándole los genitales.
- Otra gran irregularidad es que mientras los demás internos de la prisión tienen el derecho de recibir a cualquier visita siempre y cuando lo solicite por escrito y se anexe a la lista de visitas, según el Reglamento Interno de la Prisión Militar, al general Gallardo solo le permiten visitas de familiares cercanos, negándole la visita de amistades y gente interesada en su caso que quiere visitarlo.

Estos y otros hechos han sido denunciados desde el principio tal como consta en la solicitud de medidas cautelares a la CIDH por parte de CEJIL el 4 de septiembre de 1997.

En carta fechada el 18 de enero de 1998 el general Gallardo le dice al director de la prisión militar que "con gran estulticia se arroga facultades que no le competen, decomisa documentos, niega trámites, hostiga a las familias de los internos, cerró la mesa de trámite, nos niega la utilización libre del teléfono, viola y censura la correspondencia, ordenó la revisión escrupulosa de nuestras esposas e hijos como si fueran delincuentes y nos privó de la visita conyugal, entre otras muchas humillaciones".

Cabe destacar que la presión psicológica que ejercen en contra del general Gallardo, es para obligarlo a que desista en su lucha y pida el retiro de la acción penal, o lo que es lo mismo, reconozca la culpa en los delitos inventados y pida perdón al Secretario de la Defensa Nacional, situación que no han logrado porque para el general Gallardo sus derechos son innegociables e irrenunciables.